



**Universidad del Azuay**

**Facultad de Ciencias Jurídicas**

**Carrera de Derecho**

**RESPONSABILIDAD ESTATAL EN LA  
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE  
NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN JUNTO A SUS  
MADRES DENTRO DE CENTROS  
PENITENCIARIOS EN ECUADOR**

Autor:

**Nicolás Julio Jara Torres**

Director:

**Mgst. Damiano Scotton**

**Cuenca – Ecuador**

**2024**

## **DEDICATORIA**

Para mis padres, Edmundo Jara y Tania Torres, por su constante apoyo a lo largo de estos años de formación, por sus sacrificios y por ser parte de este momento junto a mí.

Para mis abuelos, por su cariño y aliento durante cada momento de mi formación personal y académica, asegurándome en cada instante que cumpliría este objetivo.

## **AGRADECIMIENTO**

A todas las personas que me apoyaron y aconsejaron a lo largo del desarrollo de este proyecto.

A mis amigos, por estar siempre y ser un pilar fundamental en cada uno de esos momentos llenos de incertidumbre, ayudándome a sobrellevarlos e impulsándome a cumplir este objetivo.

A mi director de tesis, Mgst. Damiano Scotton, por su apoyo y paciencia en cada paso tomado durante el desarrollo de este trabajo de titulación.

## RESUMEN

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo identificar el alcance de la responsabilidad del Estado ecuatoriano dentro de la vulneración de los derechos humanos de niñas y niños menores de tres años que viven junto a sus madres en centros penitenciarios del país, esto, mediante un análisis normativo y doctrinario de la problemática en varios ámbitos, incluyendo los cuerpos normativos e instrumentos jurídicos relevantes para la misma, el funcionamiento y las condiciones de vida dentro de los centros penitenciarios, los efectos en el desarrollo físico, cognoscitivo y psicosocial que se presenta en los menores y las medidas y herramientas que ha aplicado o podría aplicar la administración pública en diferentes momentos de la problemática para disminuir el impacto que la misma genera en las niñas y niños y proteger y garantizar sus derechos.

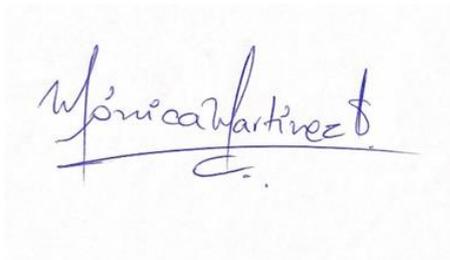
**Palabras clave:** Casas de confianza, derechos humanos, desarrollo integral, interés superior del niño, responsabilidad estatal

## ABSTRACT

The purpose of this research is to identify the extent of the responsibility of the Ecuadorian State in the violation of the human rights of children under three years of age who live with their mothers in the country's prisons. This is carried out through a normative and doctrinal analysis of the problem in several areas. The relevant legal instruments and regulations, the functioning and living conditions inside the penitentiary centers, and the effects on the physical, cognitive, and psychosocial development of the minors are analyzed. The measures that the public administration has applied or could apply at different stages of the problem in order to reduce its impact on children and to protect and guarantee their human rights are analyzed.

**Key words:** Trust houses, human rights, integral development of the child, best interests of the child, state responsibility

Approved by

A handwritten signature in blue ink that reads "Mónica Martínez Sojos" with a horizontal line underneath.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, Mgt.  
Cod. 29598

## ÍNDICE

<b>Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO 1.....</b>	<b>3</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN A LA PROBLEMÁTICA.....</b>	<b>3</b>
<b>1.1 Descripción de la problemática.....</b>	<b>3</b>
<b>1.2 Marco normativo.....</b>	<b>5</b>
<b>1.2.1 En materia de Derechos Humanos.....</b>	<b>5</b>
<b>1.2.1.1 Declaración Universal de Derechos Humanos.....</b>	<b>5</b>
<b>1.2.1.2 Convención Sobre Los Derechos del Niño.....</b>	<b>6</b>
<b>1.2.1.3 Constitución de la República.....</b>	<b>7</b>
<b>1.2.1.4 Código de la Niñez y Adolescencia.....</b>	<b>7</b>
<b>1.2.1.5 Otros instrumentos jurídicos relevantes.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPITULO 2.....</b>	<b>10</b>
<b>2. CONDICIONES DE VIDA DE LOS MENORES.....</b>	<b>10</b>
<b>2.1 Casas de confianza.....</b>	<b>10</b>
<b>2.1.1 Condiciones de vida.....</b>	<b>11</b>
<b>2.1.2 Funcionamiento.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2 Centro de Rehabilitación y Atención Prioritaria Femenino Quito.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.1 Condiciones de vida.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.2 Funcionamiento.....</b>	<b>17</b>
<b>CAPITULO 3.....</b>	<b>19</b>
<b>3. DERECHOS VULNERADOS Y EFECTOS EN LOS MENORES.....</b>	<b>19</b>
<b>3.1 Derechos fundamentales vulnerados.....</b>	<b>19</b>
<b>3.1.1 Derecho a la libertad.....</b>	<b>19</b>
<b>3.1.2 Derecho a la salud.....</b>	<b>20</b>
<b>3.1.3 Derecho a la educación.....</b>	<b>20</b>
<b>3.1.4 Derecho a vivir en familia.....</b>	<b>21</b>
<b>3.1.5 Derecho a vivir en condiciones de bienestar.....</b>	<b>21</b>
<b>3.1.6 Derecho a un desarrollo integral.....</b>	<b>22</b>
<b>3.2 Efectos en los menores.....</b>	<b>23</b>
<b>3.2.1 Desarrollo físico.....</b>	<b>23</b>
<b>3.2.2 Desarrollo cognitivo.....</b>	<b>24</b>

3.2.3 Desarrollo psicosocial.....	25
<b>CAPITULO 4.....</b>	<b>27</b>
<b>4. ROL DEL ESTADO EN LA PROBLEMÁTICA.....</b>	<b>27</b>
4.1 Responsabilidad estatal de protección de derechos .....	27
4.2 Medidas necesarias para proteger el desarrollo integral de los menores	29
4.3 Alcance de la responsabilidad estatal.....	30
<b>5. CONCLUSIONES .....</b>	<b>32</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>34</b>

## Introducción

A través de los años, en el contexto de una latente crisis política-social, el deterioro progresivo del sistema penitenciario ecuatoriano ha sido notorio y constantemente discutido en varios ámbitos de la cotidianidad ciudadana. Graves problemas como el hacinamiento en las cárceles, y casos de corrupción y mala administración que se presentan en varios de los centros penitenciarios del país, y la inseguridad que la proximidad a uno de estos centros provoca en la ciudadanía, entre otros, son algunos de los más frecuentemente discutidos y, por lo tanto, llevados a la atención de la percepción general de la crisis penitenciaria en Ecuador. Sin embargo, el hecho de que existen niñas y niños menores de tres años viviendo junto a sus madres dentro de centros penitenciarios y/o casas de confianza alrededor del país, queda relegado a un segundo plano frente a los problemas más discutidos de la materia, ya que, por sus efectos más inmediatos y públicos en el país, son más notorios para el público. Es entonces necesario que, tanto el Estado y los ciudadanos, le brinden mayor atención a una problemática que constantemente violenta los derechos de un grupo tan vulnerable como las niñas y los niños, a corto y largo plazo.

Hasta septiembre del año 2022, según datos revelados por la Directora de Diagnóstico y Desarrollo Integral del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), Ana María Coronel, alrededor de 54 menores de tres años viven dentro de centros penitenciarios junto a sus madres, que cumplen una sentencia privativa de libertad (Taub, 2022). Estos menores -niñas y niños- viven algunos de los años más importantes para su desarrollo en varios ámbitos de su vida a futuro dentro de un centro penitenciario o casa de confianza, que, por lo general, no cuenta con las mejores condiciones, herramientas o recursos para brindarle todo lo necesario en cualquier aspecto de su crecimiento, ni a ellos, ni a las madres que deben cumplir parte de sus penas durante el periodo postparto.

Este problema surge a raíz de que en dentro del régimen del derecho penal en Ecuador, se permite a una mujer infractora que tenga hijos menores de tres años o este embarazada y a la cual se le sentencia a cumplir una pena privativa de libertad, decida si su hija/o vivirá con un familiar durante el tiempo en el que ella cumpla su pena, o, el menor la acompañe hasta cumplir los tres años de edad dentro del centro penitenciario o casa de confianza donde su madre cumpla su pena o parte de ella. Así también, si la mujer

infractora se encuentra en estado de embarazo, una vez que la criatura nazca, después de permanecer durante un tiempo definido en un centro médico para el cuidado de la madre y el hijo/a, también se quedará a cumplir la pena privativa de libertad junto a su madre.

Es necesario recalcar que el tema no solo no es tan discutido entre la ciudadanía como lo son otros problemas del régimen penitenciario ecuatoriano, sino que instituciones estatales como el SNAI, encargado entre otras cosas, de censar a las personas privadas de libertad cumpliendo penas en todos los centros penitenciarios del país y de publicar dichos datos de forma accesible y transparente, no realiza una recopilación de datos específica en cuanto al número de menores de tres años viviendo junto a sus madres en centro penitenciarios, puesto como lo explica Ana María Coronel, al no ser considerados menores infractores por la institución, no son censados de forma individual y específica como los adultos y menores infractores (Taub, 2022). Sabiendo esto, la necesidad de que este problema se vuelva más visible y discutido en el público en general y, sobre todo, en las instituciones públicas del ámbito penal y constitucional del Ecuador, es difícil de ignorar.

Por tanto, para saber lo que implica esta problemática, es necesario conocer primero qué es lo que engloba y cuál es su marco normativo, las condiciones de vida de las niñas y niños y sus madres y las consecuencias que la problemática genera en los menores en varios ámbitos de su desarrollo y finalmente, cuál es el rol del Estado ecuatoriano en el tema descrito, todo esto con la finalidad de conocer a fondo los antecedentes y las consecuencias que se derivan del mismo.

Acorde a los temas definidos anteriormente, este trabajo se estructurará entonces en cuatro capítulos: El primer capítulo encaminado en realizar una introducción de la problemática, el segundo con un enfoque en las condiciones de vida de los menores y sus madres, el tercero en los derechos vulnerados y los efectos en los menores y finalmente, el cuarto, sobre el rol del estado en la problemática.

# CAPÍTULO 1

## 1. INTRODUCCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

Para conocer a fondo el problema presentado en el presente trabajo, es necesario empezar definiendo en qué consiste el mismo y como la normativa en materia de derechos humanos y derecho penal influye dentro de su desarrollo, esto con el fin de entender el rol del Estado ecuatoriano en la vulneración de los derechos fundamentales de los menores sujetos de la problemática presentada.

A través de este capítulo introductorio, se explicará qué significa que menores vivan en la situación presentada, cuál es la raíz de la misma y que normativa, nacional e internacional, es relevante para el contexto.

### 1.1. Descripción de la problemática

La problemática se enfoca en los derechos vulnerados de los menores que viven junto a sus madres en centros penitenciarios y/o casas de confianza<sup>1</sup>, y en cómo vivir dentro de estos centros durante sus primeros años de vida, inevitablemente violenta una serie amplia de derechos fundamentales del niño, como por ejemplo el derecho a la libertad, a la salud, a un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral, entre otros, cuya vulneración conlleva no solo una falencia en el cumplimiento de las obligaciones del Estado, sino también un efecto negativo en las primeras etapas de desarrollo de los niños. Esto por la propia naturaleza de estos centros y su poca idoneidad para el desarrollo de un niño durante una edad tan temprana, además de la aparente falta de seguimiento y apoyo que se da a las personas que sufren esta situación.

Este problema es consecuencia de una serie de falencias dentro de varios ámbitos del Estado ecuatoriano, ya sea desde una ausencia de políticas públicas de desarrollo social, así como la ausencia de herramientas y/o mecanismos para la protección de mujeres y menores en esta situación que puedan facilitar mejores condiciones para el tiempo durante en el que se encuentren cumpliendo penas privativas de libertad. Incluso en varios ámbitos en los cuales la administración pública si brinda apoyo y diferentes

---

<sup>1</sup> Centros destinados a recibir a mujeres con penas privativas de libertad en condiciones de vulnerabilidad -embarazadas o con menores- para que cumplan su pena dentro de los mismos.

herramientas para asistir a las víctimas de esta problemática, dicha ayuda es en muchos casos insuficiente y por tanto, no soluciona el problema de forma íntegra.

Sin embargo, es imperativo enfocarse, en principio, a la obligación que tiene todo Estado que ratifique instrumentos internacionales de Derechos Humanos de proteger a personas en situaciones vulnerables y además de adaptar, incluir y aplicar principios de estos en normativa nacional. Es por esto que, toda institución, sea pública o privada, debe realizar sus funciones cumpliendo con las normas nacionales e internacionales de Derechos Humanos, más aún una institución pública encargada de reformar y albergar personas que cumplen penas privativas de libertad, sabiendo además que las personas privadas de libertad son consideradas personas de atención prioritaria en nuestra Constitución.

De este deber fundamental del Estado, o del incumplimiento del mismo, nace la problemática presentada y un necesario cuestionamiento de las funciones estatales en esta materia. El permitir la estadía de niños menores de tres años con sus madres dentro de centros penitenciarios presenta una complicada tarea para el Estado ecuatoriano, ya que no solo se obligan a velar por las madres y niños implementando medidas y mecanismos para brindarles las condiciones de vida más óptimas para su desarrollo normal, sino también a garantizar el derecho de las madres y niños a no ser separados y pasar sus primeros años de vida juntos.

Base de este deber estatal de cumplimiento, garantía y protección de los derechos de los niños, es el principio jurídico garantista conocido como Interés Superior del Niño. Este principio se enfoca en proteger y garantizar todos los derechos reconocidos para los niños, niñas y adolescentes con el objetivo de potenciar el desarrollo tanto físico como psicológico de los menores en un ambiente idóneo que brinde todas las herramientas necesarias para su crecimiento (López-Contreras, 2015). El interés superior del niño se consagra en el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, en donde se menciona que este es un principio que tendrá que ser atendido y priorizado en todas las medidas que sean tomadas por instituciones públicas y privadas (Organización de Naciones Unidas, 1990).

Así también, en la Observación No. 14 del Comité de los Derechos del Niño, se establece un concepto en tres partes del interés superior del niño: Primero, como un

derecho sustantivo, segundo como un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento. Estas tres concepciones engloban un concepto general que define al interés superior del niño como un principio que se enfoca en proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes priorizando los mismos sobre cualquier otro interés estatal, estableciendo además que el mismo deberá ser respetado y aplicado por los gobiernos al momento de crear y aplicar nuevas normas o instituciones dentro de sus respectivos ordenamientos jurídicos (Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas, 2013).

## **1.2. Marco Normativo**

Para desarrollar el tema presentado es imperativo discutir la normativa, internacional y nacional, en materia de Derechos Humanos que está vigente en el Ecuador y que informa cómo el Estado, sus instituciones e instrumentos jurídicos influyen en la vulneración de Derechos Humanos a los menores sujetos de la problemática, ya sea de forma positiva o negativa.

Primero, se analizará la normativa enfocada en Derechos Humanos, especialmente de niños, niñas y adolescentes puesto que son los sujetos cuyos derechos son vulnerados en la presente problemática, y posteriormente se analizarán los cuerpos normativos en materia penal, y como estos -o su ausencia- influyen en la problemática.

### **1.2.1. En materia de Derechos Humanos**

La Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos establecen una serie de derechos fundamentales a los que todo menor debe tener acceso y de los cuales nace una responsabilidad estatal de garantizar y proteger los mismos mediante todas las medidas posibles.

#### **1.2.1.1. Declaración Universal de Derechos Humanos**

El instrumento en materia de Derechos Humanos por excelencia, es la Declaración Universal de Derechos Humanos, que como sabemos, establece una serie de derechos fundamentales inalienables, indivisibles y universales que se vuelven base para la creación o reforma de otras normas en varios campos del Derecho en un país si la Declaración ha sido ratificada e integrada dentro del ordenamiento jurídico del mismo,

además de volverse de obligatorio cumplimiento y por tanto, deben ser protegidos y garantizados para el ejercicio de los mismos. De manera más específica y conforme a la problemática presentada, es pertinente citar el artículo 3 del cuerpo normativo mencionado:

**“Art. 3.-** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Organización de Naciones Unidas, 1948).

Además, el artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que incluya acceso a alimentación, salud, educación y todos los servicios sociales necesarios, entre otros elementos necesarios para el bienestar de una persona (Organización de Naciones Unidas, 1948).

#### **1.2.1.2. Convención Sobre los Derechos del Niño**

La Convención Sobre los Derechos del Niño (1989), a lo largo de sus 54 artículos, establece una serie de derechos, obligaciones y medidas necesarias para brindar el mejor escenario posible durante el desarrollo de la infancia, y una importante cantidad de derechos contemplados en este tratado internacional de Derechos Humanos, son vulnerados como resultado de residir durante años clave dentro de su formación física y psicológica dentro de centros penitenciarios y/o casas de confianza, conviviendo con las condiciones de vida poco idóneas e inadecuadas para un menor de tres años.

El artículo 37 se refiere específicamente a casos en los cuales un menor sea encarcelado por cualquier razón, ya sea legal, ilegal o arbitrariamente. En el numeral 1, se establece que ningún niño podrá ser sujeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes, el 2 se enfoca en señalar que ningún niño podrá ser encarcelado ilegal o arbitrariamente y que únicamente se encarcelará a un niño como una medida de última ratio. El numeral 3 establece que todo niño privado de su libertad tendrá derecho a ser tratado con humanidad y respeto y, en caso de que esté separado de sus padres y familiares por causa de su encarcelamiento, a mantener contacto y recibir visitas. Finalmente, el numeral 4 manda que todo niño privado de su libertad tiene derecho a recibir asistencia jurídica, así como a defenderse ante la autoridad competente (Organización de Naciones Unidas, 1990).

Es importante mencionar que, en toda la extensión de esta Convención, se menciona repetidamente que los Estados Parte tendrán que garantizar, reconocer y otorgar estos derechos a los menores, atribuyéndole una mayor responsabilidad al Estado de cuidar a estos grupos que pueden ser vulnerados (Organización de Naciones Unidas, 1990).

Sabiendo esto, es necesario cuestionar si el Estado ecuatoriano ha cumplido con las responsabilidades que se le otorgan en estos tratados internacionales y si su rol dentro de la problemática presentada se limita únicamente a la inacción o si el régimen penitenciario que sostiene es una de las causas de la misma.

### **1.2.1.3. Constitución de la República**

La Constitución de la República del Ecuador, primer cuerpo normativo nacional que se analizará en este capítulo, establece en el artículo 11 que todas las personas gozan de los mismos derechos, obligaciones y oportunidades, y que estos deberán ser protegidos y garantizados por el Estado. Además, establece también en su artículo 35 que, además de otros establecidos en la norma suprema, las personas privadas de libertad son grupos de atención prioritaria, es decir, el Estado tiene la obligación de crear mecanismos e instituciones para proteger y garantizar los derechos de estas personas, además de integrarlos a la sociedad en todos sus ámbitos (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Además, en materia de niñez y adolescencia, la Constitución hace referencia a la obligación estatal de proteger, garantizar y promover los derechos de los mismos, además de impulsar mecanismos que faciliten el ejercicio de sus derechos con el objetivo de conseguir un máximo nivel de desarrollo.

### **1.2.1.4. Código de la Niñez y Adolescencia**

A través de toda la extensión de este código, se establecen una serie de derechos y obligaciones que se deben cumplir por varias partes para proteger a los menores y brindarles una vida digna.

En los artículos 10 y 11, se establece que el Estado, sus instituciones y autoridades, deben ajustar sus decisiones y acciones a proteger el interés superior del niño, protegiendo al mismo y brindando un escenario idóneo para que sus derechos y obligaciones se puedan cumplir de la mejor forma. Además, el artículo 12 menciona que debe asignarse prioridad absoluta a los derechos y obligaciones de los niños, niñas y adolescentes dentro de la

formulación y ejecución de políticas públicas y de la provisión de recursos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

El artículo 56 se refiere específicamente a los derechos de los niños cuyos padres han sido privados de libertad, y establece lo siguiente:

**“Art. 56.- Derecho de los hijos de las personas privadas de libertad.-** Los niños, niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Además, el Código de la Niñez y Adolescencia establece una serie de derechos fundamentales del niño, como el derecho a la vida, a la convivencia familiar, a una vida digna, a la salud, a un medio ambiente sano, a la vida cultural, a la integridad personal, entre otros (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003). Es importante resaltar estos derechos establecidos por el código porque son algunos de los más vulnerados dentro de la problemática.

#### **1.2.1.5. Otros instrumentos jurídicos relevantes**

Dejando de lado los cuerpos normativos en sí mismos, existen también otros instrumentos que se enfocan en la materia, como la Opinión Consultiva 0C-17/2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que hace referencia a la trascendencia que el interés superior del niño tendrá que tomar en cualquier decisión estatal que involucre a menores (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002). Esto está ratificado, además, en el contenido tanto de la Constitución como de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Además, varios organismos internacionales como UNICEF han expresado mediante obras como “Mujeres Presas” (2008), la necesidad de encontrar diferentes mecanismos para sancionar a mujeres que han cometido delitos cuando estas están embarazadas o son madres de niños y/o niñas pequeñas, así como la obligación del Estado de brindar y ejecutar medidas de protección a la familia, incluyendo a madres, mujeres

embarazadas, niños y niñas, precautelando sus derechos y priorizando el más óptimo desarrollo de la infancia. Esto es especialmente relevante para la problemática presentada puesto que demuestra la particularidad de la misma y como su naturaleza obliga a los estados y sus instituciones a tomar medidas encaminadas específicamente a brindar la ayuda necesaria a los menores y sus familias.

Como hemos visto a través de este capítulo, el régimen normativo del Ecuador, incluyendo cuerpos normativos nacionales y tratados internacionales ratificados, establecen de forma general tres cosas en común: Primero, una serie de derechos fundamentales para todos los niños y niñas que deben ser protegidos y garantizados, segundo, varios derechos a los que todo menor que sufra una situación específica que pueda resultar en la vulneración de sus derechos debe tener acceso, como es el caso de los derechos establecidos en el artículo 37 de la Convención Sobre los Derechos del Niño o el artículo 56 del Código de la Niñez y Adolescencia, y tercero, la responsabilidad vital que tiene el Estado ecuatoriano de no solo proteger y garantizar estos derechos mediante la ratificación y aplicación de los cuerpos normativos que los incluye, sino también de generar políticas públicas y toda medida necesaria para la protección de los menores en general, pero más aún cuando estos se encuentren en situaciones en las que sean sujetos de la vulneración de sus derechos de manera cotidiana por la naturaleza misma de los centros penitenciarios y/o casas de confianza en donde residen.

## **CAPÍTULO 2**

### **2. CONDICIONES DE VIDA DE LOS MENORES**

Para realizar un análisis completo de la problemática y presentada y llegar a una conclusión basada en hechos y datos relevantes para la misma, es imperativo conocer las condiciones de vida de los menores y sus madres dentro de los centros penitenciarios del país e identificar cuáles son las principales dificultades que estos deben enfrentar en una cotidianidad tan compleja como en la que se encuentran.

Lamentablemente, los datos oficiales que han sido publicados son escasos y por lo general, no detallan de forma íntegra el día a día de los sujetos de la problemática en todos los centros penitenciarios y/o casas de confianza en donde estos se encuentran. Sin embargo, es posible realizar un análisis de aquellos documentos públicos de carácter oficial que, si brindan una mirada a la realidad de las niñas y niños, y, al manejo estatal de la problemática.

#### **2.1. Casas de confianza**

Los Centros de Reclusión Social de Atención Prioritaria Femenina, también llamados Casas de Confianza, fueron creados, en un inicio, con la finalidad de albergar a mujeres privadas de libertad que se encuentren en situaciones vulnerables que no puedan ser enviadas a centros penitenciarios ordinarios por lo complicado de su contexto. En la actualidad se ha desnaturalizado la finalidad de estos centros al recibir a mujeres procesadas en casos de carácter político como casos de corrupción y/o delitos contra el estado, como es el caso de Paola Pabón quien cumplió parte de su pena privativa de libertad al ser acusada del delito de rebelión dentro de la casa de confianza ubicada en Chillogallo en la provincia de Pichincha (González, 2019). Sin embargo, estos centros son principalmente para mujeres embarazadas y/o con hijos menores de edad que tuviesen que quedarse con sus madres durante el cumplimiento de sus penas.

La necesidad de la creación de estos centros es evidente, puesto que es insostenible que una mujer embarazada o un menor de tres años tenga que vivir durante años y/o meses clave de su desarrollo en un ambiente con condiciones tan dramáticas como lo es una cárcel. Es por esto que son varios los académicos, así como fundaciones y otras instituciones enfocadas en la protección de mujeres y menores, que señalan la importancia

de la implementación estatal de varios mecanismos alternativos para el cumplimiento de su pena.

En un estudio realizado para Save the Children, Javeed (2011) resalta varias necesidades específicas que no son tomadas en cuenta dentro de centros penitenciarios, como el cumplimiento de una dieta saludable dirigida específicamente a menores y/o mujeres embarazadas, la entrega de ítems básicos para higiene, vestimenta y alimentación, la presencia de espacios exclusivos para los niños y niñas, así como la concientización y capacitación de todo el personal penitenciario para que estos sepan cómo desenvolverse dentro de sus funciones cuidando los derechos de los menores. Varios de estos puntos resaltados en la obra mencionada, también se manifiestan en la realidad ecuatoriana de la problemática, como se analizará a lo largo del presente escrito. Todas estas medidas deben ser llevadas a cabo por el Estado, ya que como se mencionó anteriormente, crear y ejecutar medidas de protección a los menores, así como garantizar y proteger sus derechos fundamentales es una responsabilidad estatal fundamental.

Además de cumplir con las necesidades básicas anteriormente mencionadas, es necesario, como lo menciona Ruiz Soriano (2018) tomar medidas para asegurarse de que los niños y niñas puedan tener un desarrollo normal, dentro de las circunstancias, antes y después de su estadía en centros penitenciarios, por ejemplo, mediante programas de ayuda a las madres, hijos y la relación entre estos, seguimiento después del cumplimiento de la pena y ayuda integral durante el total de los meses o años que los menores vivan dentro de estos centros, así como la aplicación de proyectos pedagógicos enfocados en el desarrollo infantil integral, tomando en cuenta no solo el tiempo que los niños y/o niñas vivan dentro de estos centros, sino también el periodo de la desvinculación de sus madres cuando estos cumplan los tres años de edad y deban ser separados de su progenitora, situación que como se analizará posteriormente, si se presenta en el contexto ecuatoriano de la problemática.

### **2.1.1. Condiciones de vida**

Al ser centros específicamente creados para albergar mujeres con niños menores de tres años, las condiciones de las Casas de Confianza son notoriamente mejores que las de un centro penitenciario ordinario. Sin embargo, siguen sin ser un ambiente idóneo para menores en etapas de desarrollo, ya sea por razones estructurales, sociales, etc.

Es evidente que ningún centro de reclusión social, ya sea ordinario o especial, es idóneo para una mujer embarazada o un menor, por la estructura misma de estas instituciones. Lugares cerrados, altamente controlados y, en muchos casos, aislados de centros urbanos son ambientes inadecuados para el desarrollo integral de un menor. La afectación que un lugar físico como el descrito puede causar en un niño o niña va desde consecuencias físicas hasta psicológicas, afectando al menor de varias formas.

### **2.1.2. Funcionamiento**

El Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, emitido en el año 2020, establece una serie de directrices que deben ser seguidas por cualquier centro penitenciario o casa de confianza para el manejo de los casos relevantes en el contexto del presente tema, específicamente, en la Sección II dedicada a Niñas y Niños en Centros de Privación de Libertad y Seguimiento a Hijas e Hijos de Personas Privadas de Libertad.

Primero, el art. 71 manda que los entes públicos de inclusión económica y social y de salud pública serán los encargados de otorgar asistencia y protección a los menores sujetos de la problemática. Así también, el artículo 75 establece que, el ente normativo competente tendrá que brindar cinco comidas diarias durante los siete días de la semana a los menores dentro de ciertos penitenciarios (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

Sobre la edad de los menores, éstos podrán permanecer en centros penitenciarios junto a sus madres hasta máximo los 36 meses de edad -es decir, tres años- y la reinserción familiar que conlleva iniciar un proceso de desvinculación con la madre, realizar una evaluación del entorno familiar del menor, entre otros, iniciará cuando el menor tenga 24 meses, todo esto establecido en el artículo 72 del mismo cuerpo normativo (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

El artículo 84 establece cómo se llevará el proceso de inserción familiar o institucional de los menores, es decir, el momento en el que el menor ingresa al centro penitenciario con su madre, o en su defecto, es entregado a familiares aptos para su cuidado si la madre lo prefiere. Para esto, el artículo mencionado ordena lo siguiente:

“1. El proceso de inserción puede orientarse a apoyo familiar, custodia familiar, acogimiento familiar o acogimiento institucional;

2. El equipo técnico del centro de privación de libertad realizará los informes de justificación, seguimiento y evaluación según corresponda, en coordinación con los servicios de protección de niñas y niños respecto del proceso de apoyo familiar, custodia familiar, acogimiento familiar o acogimiento institucional, realizará un informe que justifique y recomiende una de las medidas señaladas, de acuerdo al análisis del caso concreto. Este informe será remitido a la máxima autoridad del centro;

3. La máxima autoridad del centro remitirá el informe recibido a la Junta de Protección de Derechos más cercana con el fin de que se emita la medida de protección de apoyo familiar, custodia familiar, acogimiento familiar o acogimiento institucional, que aplique al caso concreto. La medida de protección resuelta por la Junta de Protección de Derechos será el instrumento formal que faculte la salida del niño o niña.

4. El centro de privación de libertad, a través de su área de trabajo social, en coordinación con el ente rector de salud y con la entidad a cargo de la protección especial de niñas y niños, dará inicio al proceso de inserción o acogimiento desde que la niña o niño haya cumplido veinte y cuatro (24) meses de edad, el cual consistirá en una separación progresiva de la madre y una integración paulatina a la familia o a la institución que efectuará el acogimiento, de acuerdo con la normativa correspondiente; y,

5. El equipo técnico del centro en coordinación con el ente rector de la inclusión económica y social, activará mecanismos para preparar a las madres y a las niñas y niños para su vinculación con sus futuros tutores familiares o institucionales” (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

Como ya se mencionó previamente, las casas de confianza albergan a mujeres embarazadas y mujeres con hijos menores de tres años. En el primer caso, son trasladadas a estos centros a partir de los ocho meses de gestación y en el segundo, desde el primer día del cumplimiento de la pena si la madre prefiere quedarse con el menor.

Sobre las mujeres embarazadas, es necesario iniciar analizando los tiempos que se manejan para su traslado y estadía en estos centros. Puede ser muy cuestionado el momento que el Estado señala para el traslado de estas mujeres, ya que se pueden presentar una serie de complicaciones mucho antes de los ocho meses de gestación que un centro penitenciario puede no tratar de la mejor forma, ya sea por falta de personal o recursos para hacerlo. Además, la mujer embarazada estaría expuesta al inherente riesgo constante que conlleva permanecer en una cárcel y hacerlo durante una etapa tan vulnerable de la gestación.

En cuanto a las mujeres con niños menores de tres años, estas son trasladadas por su propia voluntad a estos centros junto a sus hijos, ya que para que se acepte dicho traslado se tendrá que, previamente, comprobar que la mujer está en el octavo mes de gestación o tiene un hijo/a menor de tres años de edad y ha elegido cumplir parte de su condena junto a ellos. Una vez aceptada la solicitud, la madre será llevada a una casa de confianza en donde cumplirá parte de su pena, específicamente durante el tiempo que el menor permanezca con ella. Es necesario señalar que, si el menor ha cumplido los dos años de edad dentro del centro de reclusión, se da inicio a un proceso de separación que se lleva a cabo un año antes de que el menor salga del centro con el objetivo de lograr el desprendimiento entre madre e hijo/a de forma progresiva para conseguir que el mismo no resulte abrupto para ninguno de los dos.

Finalmente, el artículo 85 dicta que, las áreas de trabajo social de los centros penitenciarios en donde los menores hubiesen estado junto a sus madres -o en el caso de que no hubiese estado y en su lugar permanecieron junto a familiares- tendrán que realizar un seguimiento constante a todos los menores de edad y estas instituciones tendrán que reportar periódicamente toda acción que realicen para la protección de los derechos de los menores ante la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020).

Con todo lo mencionado, es evidente lo inadecuado que un centro penitenciario o una casa de confianza resultan para el desarrollo de niños y niñas menores de tres años. Un ambiente inapropiado como estos centros puede resultar en importantes efectos negativos a corto y/o largo plazo. Tanto las condiciones estructurales como ambientales de un centro penitenciario no satisfacen las necesidades que una madre, un recién nacido

o una niña o niño menor de tres años pueden tener durante el tiempo que residan dentro de estos centros. Al no priorizar la situación de aquellos menores que viven con sus madres privadas de libertad, el Estado ecuatoriano incumple con su obligación de garantizar y proteger sus derechos fundamentales, resultando en la constante vulneración de los derechos de estos menores.

## **2.2. Centro de Rehabilitación Social y Atención Prioritaria Femenino Quito**

Ubicada en Chillogallo, parroquia urbana en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el Centro de Rehabilitación Social y Atención Prioritaria Femenino Quito es el único centro penitenciario en el país que está denominado como “casa de confianza” y que funciona como tal. Como se explicó anteriormente, es un centro que está enfocado en recibir a mujeres en situaciones de vulnerabilidad, incluyendo a madres y a sus hijos.

### **2.2.1. Condiciones de vida**

Según un informe realizado en el año 2019<sup>2</sup>, el centro cuenta con cuatro pabellones o celdas generales para todas las reclusas cuyo espacio físico ha sido descrito como “reducido”. Además, se menciona como existen diferentes problemas en dichos pabellones, por ejemplo, baños rotos y/o disfuncionales, humedad en techo y paredes, camas en mal estado y poco espacio entre cada cama (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019).

Así también, madres y menores deben convivir con una escasez de espacios comunes aptos para el desarrollo de cualquier actividad normal que se podría realizar en los mismos, esto debido a que se menciona que dichos espacios existen plagas como roedores e insectos, además de mesas y sillas que funcionan como comedores para las reclusas y que se encuentran en mal estado debido a filtraciones de agua en los techos de los mismos. A pesar de tener un área verde, esta fue descrita como “generadora de roedores”, esto en razón de que no existe un mantenimiento adecuado del mismo y de una falta de higiene en ciertos espacios de este centro (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019).

---

<sup>2</sup> Se realiza un análisis en base al informe del año 2019 debido a que es el reporte más completo y reciente sobre la Casa de Confianza de Chillogallo que ha sido publicado de forma oficial.

En cuanto a alimentación, el informe señala que si bien las madres y sus hijos reciben tres comidas diarias, estas tienen una escasez de proteína y de variedad, e incluso se menciona que si bien los menores reciben alimentos preparados por el Centro de Desarrollo Infantil, del cual se discutirá más a fondo posteriormente, existen varios niños que muestran signos de desnutrición y anemia, evidenciando una falta no solo de alimentos necesarios sino de un seguimiento en el ámbito de salud para los menores. Además, en ocasiones, si la comida llegase a sobrar no es entregada a las reclusas o sus hijos, sino que es desechada, aunque en ciertos casos varias personas que no tienen acceso al “economato” del centro pasen hambre. El informe también señala que aquellas mujeres que se encuentran en estado de lactancia no reciben raciones apropiadas para su situación ni alimentos preparados específicamente para cumplir con un régimen nutricional adecuado. Sin embargo, en caso de que estas madres no puedan generar suficiente leche durante la etapa de lactancia, el centro les entrega leche de fórmula (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019).

Otro aspecto relevante a mencionar es como el centro maneja las donaciones y otros tipos de ayuda que reciben para las reclusas. Los familiares de las PPL pueden recibir alimentos y artículos de higiene personal, pero con ciertas limitaciones. Por ejemplo, semanalmente, solo pueden recibir doce frutas -solo naranja, mandarina y guineo- cinco panes y siete huevos. Y en cuanto a artículos de higiene personal, estos solo pueden ser ingresados durante los fines de semana y si los familiares quieren donar estos artículos durante la semana, tendrán que realizar una solicitud previa. Así también, artículos necesarios para el cuidado de un menor como pañales, pueden ser donados por familiares con una limitación de hasta cincuenta por semana. En cuanto a esto último, el informe señala que es un problema importante para PPL extranjeras, debido a que estas no reciben visitas semanales por su condición y, por lo tanto, no reciben la misma ayuda que aquellas que tienen a sus familias en el país y, a pesar de los artículos que son otorgados por el mismo centro, sufren escasez de varios elementos necesarios para su cotidianidad (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019).

Otro artículo básico que escasea en el centro es la vestimenta. Esta es entregada por familiares para las PPL y el centro únicamente les otorga cuatro prendas a las mujeres cuando ingresan al mismo: una camiseta, un pantalón, un calentador y una licra. El resto de artículos de vestir necesarios tanto para ellas como para sus hijos deben ser donados

por sus familiares, volviendo a generar el mismo problema antes mencionado para aquellas mujeres que no tienen familiares en el país o cerca de estos centros y que no reciben la misma ayuda que aquellas que sí tienen dicha oportunidad (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019).

### **2.2.2. Funcionamiento**

Acorde al informe, el centro cuenta con 13 personas que trabajan en el ámbito administrativo en varias posiciones como dos abogados, una licenciada en educación, un médico familiar, una obstetra, una odontóloga, dos psicólogos y dos trabajadoras sociales, además de personal de seguridad que trabaja por turnos (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019).

Así también, existe un Centro de Desarrollo Infantil (CDI) que está conformado por cinco educadoras, dos personas encargadas de alimentación y personal de limpieza. Este centro es un departamento dentro de la casa de confianza que está enfocado en brindar y asistir en las labores escolares de los menores, así como en cualquier actividad educativa que sea necesaria dentro del desarrollo normal de un niño. Este centro únicamente acepta a niños de 1 año en adelante, esto debido al fallecimiento de un menor lactante dentro del mismo por lo que la edad mínima fue ampliada para evitar casos similares (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019).

El CDI cuenta con una capacidad de hasta sesenta niños y está estructurado en seis divisiones dependiendo de la edad de los menores. Además, cuentan con un lugar de aprendizaje, áreas de salud, cocina y comedor, bodegas de alimentos y lugares de limpieza, todos separados en distintos ambientes. Sobre este centro, el informe menciona que su infraestructura está en buenas condiciones, así como los muebles, utensilios y otros equipos de trabajo. Incluso señalan que debido a que uno de los niños que asistía al CDI tenía una discapacidad física que le impedía caminar, el centro adecuó una rampa dentro del mismo para que el menor pudiese tener acceso al centro. Cabe recalcar que esta fue una situación particular dentro de la casa de confianza, ya que el resto del centro de rehabilitación no contaba con infraestructura apta para personas con discapacidades físicas en el resto de su espacio (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019).

Dentro de los servicios que provee este centro se mencionan educación -que se brinda a los menores mediante divisiones según su edad- alimentación y salud. Este

último punto es importante, ya que el personal de salud del CDI otorga evaluaciones médicas, chequeos mensuales, controles de peso e incluso vacunas a los menores. Sin embargo, no cuentan con un especialista pediatra, por lo que, si es necesaria la atención de un especialista, se tendrá que gestionar una cita privada con el distrito del Ministerio de Salud Pública y en ocasiones, las madres tendrán que asumir los costos de una atención médica privada (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019).

Es importante mencionar que el informe del año 2019 señala que, si bien cuenta con ciertas falencias, el CDI es un gran aporte dentro de la casa de confianza de Chillogallo y expresa preocupación por el hecho de que es el único centro de rehabilitación social en el país que cuenta con un espacio similar interno.

## **CAPÍTULO 3**

### **3. DERECHOS VULNERADOS Y EFECTOS EN LOS MENORES**

Como se ha explicado a lo largo de este trabajo, la naturaleza de los centros penitenciarios en donde los sujetos de la problemática residen durante años clave en su desarrollo, inevitablemente conlleva que varios derechos humanos fundamentales son vulnerados de forma cotidiana, causando daños en varios ámbitos de la vida de los menores.

Es necesario, sabiendo esto, conocer de forma específica qué derechos y como son violentados dentro de la problemática, analizando de forma específica cada uno de ellos y posteriormente, como dicha vulneración afecta las niñas y niños. Como ya se mencionó previamente, estos derechos están establecidos en una serie de tratados internacionales y cuerpos normativos nacionales que, al ser de carácter vinculante para nuestro país al haber sido integrados dentro de nuestro régimen legal, deben ser garantizados y protegidos por las instituciones del Estado. Este análisis se referirá, particularmente, a aquellos derechos consagrados en instrumentos jurídicos ratificados por el sistema jurídico ecuatoriano, incluyendo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros.

#### **3.1. Derechos fundamentales vulnerados**

##### **3.1.1. Derecho a la libertad**

Establecido en el artículo 3 de la Declaración Universal, el derecho a la libertad es inherentemente vulnerado por la situación en la que los menores son puestos dentro de la problemática. Si bien no son menores infractores, residen dentro de centros penitenciarios por un periodo prolongado de tiempo -ya sean meses o años- y por tanto, su libertad se ve vulnerada. A pesar de que permanecen dentro de estos centros junto a sus madres y que en varios casos no permanecen en cárceles ordinarias sino en casas de confianza, los menores no tienen acceso a la libertad física de la que otras niñas y niños de edades similares si pueden disfrutar, incluyendo conocer y adaptarse al mundo exterior, convivir con familiares y aprovecharse de un ambiente abierto y mucho más apto para su desarrollo que un centro penitenciario.

### **3.1.2. Derecho a la salud**

Si bien como se mencionó previamente al analizar las condiciones de vida y el funcionamiento de la casa de confianza de Chillogallo, dentro del Centro de Desarrollo Infantil -que hasta el año 2019 únicamente funcionaba en esta casa de confianza- provee a los menores asistencia médica y ciertas medicinas. Sin embargo, el informe también menciona que no se contaba con un especialista pediatra dentro del centro y en consecuencia, no se brindaba atención especializada a las niñas y niños (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019).

Como también menciona el informe, la carencia de un pediatra ha obligado a madres y otros familiares de los menores a buscar asistencia médica fuera de los centros, generando que, en ciertos casos, personas con escasos recursos, tengan que costear un servicio médico privado para acceder a la ayuda necesaria para sus hijos. (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019). Esto, por el incumplimiento del estado de la protección y garantía de derechos que se ha ido analizando a lo largo de este trabajo, tal como se establece en varios instrumentos jurídicos.

Esto es un síntoma del problema mayor que se presenta en el tema estudiado y demuestra que a pesar de la existencia del CDI y de la asistencia que se da a los menores, un centro penitenciario -o casa de confianza- no puede llegar a ser un lugar apto para el desarrollo integral de un menor.

### **3.1.3. Derecho a la educación**

Para analizar la vulneración de este derecho es necesario referirnos nuevamente al informe de la casa de confianza en Chillogallo. Como se menciona en el mismo, dentro del CDI se imparten clases a los menores -que son divididos en grupos distinguidos por edad- pero identifica tres problemas principales: la negativa de participar de alrededor del 30% de las PPL, el espacio físico y las constantes enfermedades de los menores (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019).

Además, se menciona también que el material educativo que se utiliza en el centro es en parte, brindado por el Ministerio de Educación, pero también son necesarias las donaciones de familiares u otras personas para tener los recursos necesarios para impartir clases a los menores. El informe también concluye que a pesar de los esfuerzos del CDI dentro de la casa de confianza, tanto los espacios de aprendizaje como los recursos son

limitados y por tanto, no se puede garantizar un régimen de actividades acorde a las necesidades de los menores (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019).

#### **3.1.4. Derecho a vivir en familia**

Como se mencionó anteriormente, cuando una madre con hijos menores de tres años recibe una sentencia privativa de libertad, se generan dos opciones para los menores: La primera -que no influye dentro del presente tema- es ser desvinculado de la madre y enviado a vivir con familiares aptos para su cuidado durante el tiempo necesario. La segunda, permanecer dentro del centro penitenciario o casa de confianza junto a su madre, máximo hasta que cumpla los tres años de edad. Para analizar la vulneración del derecho a vivir en familia, es necesario enfocarnos en el segundo caso.

Una vez que el menor es ingresado al centro penitenciario con su madre, inevitablemente es privado de vivir con su familia, alejando al mismo de un ambiente privilegiado alrededor de sus familiares. La importancia de crecer en familia es incluso resaltada por la Convención de los Derechos del Niño, que menciona que la familia es una parte necesaria e indiscutible para los menores y que al ser un derecho consagrado, el Estado debe cuidar y garantizar a los menores mediante las medidas y recursos necesarios (Organización de Naciones Unidas, 1990).

Si bien las niñas y niños sujetos de la problemática permanecen junto a sus madres, esto no garantiza el ambiente de refugio, seguridad y desarrollo que convivir con una familia más completa y que, es imperativo para el desarrollo físico, psicológico y social de los menores. Esto en razón de que el vivir en familia implica brindar al menor de un ambiente de protección y afecto que no solo afecta sus primeros años de vida, sino que sienta una base fundamental para el desarrollo de la vida a futuro de la niña o el niño en el ámbito físico y psicológico, incluyendo su desenvolvimiento emocional en cualquier momento de su vida adulta (Suarez & Velásquez, 2018).

#### **3.1.5. Derecho a vivir en condiciones de bienestar**

Las condiciones, tanto estructurales como ambientales, de los centros penitenciarios ecuatorianos son uno de los problemas más importantes y constantemente resaltados dentro del régimen penitenciario nacional. Conociendo, además, de forma más específica, las condiciones y funcionamiento de la casa de confianza en Chillogallo, no es

equivocado asegurar que los menores que residen dentro de los mismos no viven en un ambiente que brinde condiciones de vida completas y mucho menos, que garanticen su bienestar.

Refiriéndonos nuevamente al informe del año 2019, los menores conviven en un centro que cuenta con daños estructurales, un espacio físico reducido, la ausencia de un espacio verde seguro ya que el único que existía dentro del centro no era cuidado apropiadamente y estaba infestado de roedores, luz eléctrica inestable, instalaciones sanitarias precarias y en general, falta de recursos necesarios para subsistir de forma apropiada dentro de los centros (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019). Podemos suponer -conociendo las condiciones de la casa de confianza- que aquellos menores que no son enviados a estos centros especializados y, en su defecto, tienen que residir dentro de cárceles ordinarias, viven situaciones aún más dramáticas que los menores que si son enviados a casas de confianza.

Además de las pobres condiciones estructurales, la ausencia de espacios físicos comunes y otros problemas, también se debe mencionar la carencia de varios recursos necesarios tanto para los menores como para sus madres. Por ejemplo, el informe menciona como las madres y sus familiares deben cubrir la compra de ropa para los menores, así como de pañales y otros elementos sanitarios.

Así también, la existencia de menores que mostraban signos de desnutrición dentro de la casa de confianza, señala también las falencias dentro de como el centro brinda alimentos necesarios -no solo en cantidad sino también en calidad- tanto a los menores como a sus madres.

### **3.1.6. Derecho a un desarrollo integral**

El desarrollo integral del niño se define como el conjunto de medidas conjuntas encaminadas a brindar al menor un óptimo proceso de crecimiento en todos los ámbitos de su vida -incluyendo físico y psicológico- dentro de un entorno apto que incluya todos los elementos indispensables en la vida del menor.

Como se ha analizado a lo largo de este trabajo, la problemática presentada tiene un problema central que puede definirse, en breves rasgos, como lo inadecuado que es un centro penitenciario para el desarrollo de un menor, sobre todo, en años tan tempranos

del crecimiento de una niña o un niño durante su primera infancia<sup>3</sup>. Este problema engloba todo lo que se ha mencionado, incluyendo la falta de espacios físicos, la carencia en los recursos y herramientas que se brinda a las madres y a sus hijos, la ausencia o falta de aplicación de medidas necesarias para mejorar esta situación por parte del Estado y la inherente naturaleza violenta y dramática de un centro penitenciario en nuestro país.

Es importante mencionar que si bien en ciertos centros -como en la casa de confianza en Chillogallo- se brindan ciertas herramientas a los menores para asistir a su desarrollo integral, como el Centro de Desarrollo Infantil, por lo general estas son insuficientes para satisfacer todas las necesidades que un menor puede presentar durante estos años formativos y por lo tanto, se vulnera su derecho a un desarrollo integral.

### **3.2. Efectos en los menores**

Habiendo analizado las condiciones de vida y funcionamiento de los centros penitenciarios y los derechos vulnerados dentro de la problemática, es necesario en consecuencia revisar cómo el contexto analizado anteriormente afecta a las niñas y niños en tres ámbitos vitales en su desarrollo durante la primera infancia: físico, cognoscitivo y psicosocial.

#### **3.2.1. Desarrollo físico**

Uno de los puntos más importantes en el desarrollo de la vida de un menor es el desarrollo físico del mismo, que es afectado en varias fases de su crecimiento e incluso desde etapas tan tempranas como durante los últimos meses de gestación.

Como sabemos, la madre podrá ser ingresada a la casa de confianza incluso durante el embarazo, por lo que es obligación del centro penitenciario -y por tanto del estado ecuatoriano- brindarle todos los cuidados y recursos necesarios que pueda necesitar para mantener un embarazo saludable. Sin embargo, la ayuda que se provee a las madres y a sus hijos dentro de estos centros tiene limitaciones, tanto en cuanto a recursos como personal -esto evidenciado en el informe analizado previamente- y en general, los sujetos de la problemática no cuentan con toda la ayuda necesaria.

---

<sup>3</sup> Es la etapa del ciclo vital de una persona de 0 a 5 años de edad en la cual se da un desarrollo vital para la vida del menor (Primera Infancia – Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil).

En consecuencia, los menores pueden iniciar su desarrollo posparto con complicaciones y/o falencias que se pueden evidenciar a lo largo de su crecimiento y causar daños importantes que llegarán a afectar a largo plazo la vida del menor. Por ejemplo, la desnutrición que algunos de los menores evidenciaban, según el informe analizado previamente del año 2019, puede causar un retraso en el crecimiento físico y motor, evidenciándose en talla y peso bajo en el menor.

A largo plazo, estos problemas pueden ser revertidos con un adecuado programa de nutrición para el menor; sin embargo, en aquellos casos en los cuales el menor debe permanecer durante años dentro del centro penitenciario o casa de confianza no tendrá acceso a dicho programa. Además, como se mencionó anteriormente, la casa de confianza de Chillogallo no contaba con un especialista pediatra por lo que no se podría realizar un diagnóstico y seguimiento apropiado dentro del centro, a menos que se busque asistencia médica privada fuera del centro (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019).

Sin el apoyo nutricional y médico indispensable durante los primeros años de vida del menor pueden presentarse afecciones en el desarrollo de masa corporal y de otros tejidos orgánicos, además de presentar secuelas en el desarrollo motor del menor, tanto en su motricidad gruesa -control muscular, coordinación corporal, locomoción- como fina -coordinación de músculos, huesos y nervios- (Desarrollo físico y motor en la infancia: ¿Cómo afectan la malnutrición y desnutrición).

### **3.2.2. Desarrollo cognitivo**

El desarrollo cognitivo comprende la capacidad que tiene un niño de desenvolver su capacidad de pensar y razonar a través del aprendizaje y experiencia. Tener dificultades en este ámbito del desarrollo de un niño puede evidenciarse posteriormente en problemas para utilizar la memoria, el lenguaje y el razonamiento lógico (Desarrollo físico y motor en la infancia: ¿Cómo afectan la malnutrición y desnutrición).

Puesto que los menores sujetos de la problemática tienen menos acceso a estímulos ambientales y sociales y por tanto, menos oportunidad de tener un desarrollo normal que no esté limitado por infraestructura, logística o el ambiente que mantiene un centro penitenciario o una casa de confianza, estos sufren a largo plazo de dificultades en el aprendizaje, un daño social y afectivo y en general, una falta de oportunidades para crecer

de forma óptima durante su primera infancia (Desarrollo físico y motor en la infancia: ¿Cómo afectan la malnutrición y desnutrición)

La falta de estimulación temprana también es un factor importante ya que los correctos estímulos en un menor durante los primeros años de vida generan conexiones cerebrales que facilitan y generan un desarrollo en los ámbitos de memoria, razonamiento lógico, habilidades escolares y desarrollo conceptual (Desarrollo físico y motor en la infancia: ¿Cómo afectan la malnutrición y desnutrición).

Si bien dentro de la casa de confianza de Chillogallo existe el Centro de Desarrollo Infantil (CDI) en el cual se realizan actividades pedagógicas con las niñas y niños, este tiene límites y los factores inherentes a los centros penitenciarios que se mencionaron previamente -aislamiento, ambiente, contexto social y familiar- no permiten que las actividades desarrolladas sean suficientes para cumplir con los estímulos necesarios para el desarrollo de los menores.

### **3.2.3. Desarrollo psicosocial**

Las condiciones estructurales y ambientales de los centros penitenciarios sumadas al aislamiento y al contexto familiar de las niñas y niños tienen un importante efecto en su desarrollo psicosocial, el cual engloba su capacidad para desenvolverse socialmente en diferentes ámbitos de la vida cotidiana, además de la capacidad de regular y expresar emociones en un contexto social.

Al verse afectados por la problemática, los menores por lo general sufren efectos posteriores como ansiedad por separación, estrés, depresión (Inciarte González, Sánchez de Calles, & Rodríguez Flavio, 2010), naturalmente, dificultades para socializar fuera de estos centros una vez que cumplen los tres años de edad. Cabe recalcar que si bien estas afecciones se generan mientras las niñas y niños viven dentro de los centros penitenciarios, por lo general, sus secuelas no se manifiestan de forma verdaderamente notoria hasta que llega el momento de abandonar los centros y desvincularse de la madre, ya que para ellos el centro penitenciario en el que viven sus primeros años de vida es la normalidad.

En este tema, cabe recalcar que la plasticidad cerebral<sup>4</sup> de los menores los ayuda a adaptarse al ambiente en el que permanezcan y es por esto que uno de los momentos más importantes -y más complicados- de la problemática presentada es la desvinculación con la madre y el posterior abandono del centro o casa de confianza (Plasticidad cerebral o neuronal: qué es y qué tipos existen, 2021). Para esto, es necesario realizar un acompañamiento constante al menor desde los 24 meses de edad, que es la edad promedio en la cual niñas y niños empiezan a desarrollar la capacidad de habla y por tanto, pueden reaccionar, interactuar y de cierta forma, participar en el proceso de reinserción social, esto con el objetivo de que la niña o el niño que esté por abandonar el centro penitenciario pueda identificar figuras de confianza en el núcleo familiar que lo recibirá una vez que se complete su reinserción social y desvinculación.

Es importante mencionar que dentro de la casa del Centro de Rehabilitación Social y Atención Prioritaria Femenino Quito -según el informe analizado anteriormente- si se realiza un seguimiento desde los 24 meses de edad para la desvinculación de la madre y la reinserción social, sin embargo, para los casos en los que los menores vivan dentro de centros penitenciarios ordinarios no se conoce de forma íntegra si este seguimiento se realiza en todos los espacios en donde se desarrolle la problemática. (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019)

Con el adecuado proceso de seguimiento y ayuda psicológica a las niñas y niños estas consecuencias pueden ser subsanadas de forma progresiva, sobre todo en el ámbito cognitivo y social, pero ciertas secuelas se podrán evidenciar incluso durante la vida adulta de los menores, como, por ejemplo, la ansiedad por separación<sup>5</sup> (Stanford Medicine Children's Health).

---

<sup>4</sup> También conocida como “neuroplasticidad”, es la capacidad que tiene el cerebro humano para adaptarse frente a ciertas situaciones y condiciones ambientales mediante un proceso de conexión y comunicación neurológica.

<sup>5</sup> Es el temor excesivo que puede desarrollar el menor a estar lejos de uno o varios miembros de su familia.

## CAPÍTULO 4

### 4. ROL DEL ESTADO EN LA PROBLEMÁTICA

#### 4.1. Responsabilidad estatal de protección de derechos

Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Esta definición establecida en el artículo 1 de la Constitución de la República engloba que el Estado ecuatoriano tendrá que proteger y garantizar los derechos de todas las personas, tomando las medidas necesarias para hacerlo. Así también, el artículo 44 de la Constitución establece que el interés superior del niño deberá ser protegido por el Estado y por tanto, los derechos de las niñas, niños y adolescentes tendrán mayor importancia sobre los de las demás personas (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Además de la Constitución, otros cuerpos normativos ratificados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como la Convención Sobre Los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y Adolescencia también establecen la necesidad de la aplicación del interés superior del niño en los sistemas jurídicos estatales. Por ejemplo, los artículos 3, 9, 18, 21, 37 y 40 de la Convención, establecen en diferentes contextos la importancia de este principio en el funcionamiento de un Estado en materia de derechos humanos (Organización de Naciones Unidas, 1990).

Para cumplir con este deber, el Estado tendrá que tomar varias medidas en diferentes ámbitos de la cotidianidad de los menores y cumplirlas para cumplir el objetivo de priorizar sus derechos. El artículo 46 de la Constitución establece una serie de medidas que incluyen, pero no están limitadas, a las siguientes:

**“Art. 46.-** El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los

adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones [...]” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Dentro de la problemática presentada se pueden observar varios escenarios en los cuales el Estado aplica o no estas y otras medidas necesarias, por ejemplo, durante el momento origen del problema que es cuando se le da a escoger a la madre sobre permanecer con su hija o hijo dentro del centro penitenciario o casa de confianza, o en su defecto, desvincularse del mismo y entregarlo a un familiar apto para su cuidado. Es aquí cuando existe incluso una ponderación de derechos en cuanto a que se decide si es más importante el derecho del menor a la convivencia familiar y a tener contacto directo con sus progenitores o el derecho del menor a la libertad, desarrollo integral y a vivir en condiciones de bienestar. Lamentablemente, todos estos son derechos que deben ser protegidos y garantizados, pero en razón de lo complicado de su contexto social y familiar, no pueden cumplirse de forma íntegra por lo que al menos uno de ellos será vulnerado, dejando en situación de desprotección al menor.

Es entonces necesario cuestionar el rol del Estado ecuatoriano dentro de la problemática y si la ponderación de derechos que se realiza desemboca en el resultado correcto, es decir, si aquellos derechos que las instituciones dentro del ámbito jurídico y penitenciario del Ecuador prioriza son aquellos más relevantes para el crecimiento de los menores y si son protegidos de forma adecuada. Para esto es imperativo analizar las medidas que el Estado adopta, o no, dentro de la problemática.

## **4.2. Medidas necesarias para proteger el desarrollo integral de los menores**

Como se ha mencionado a lo largo del presente trabajo, la problemática analizada presenta de forma inherente a sus características y funcionamiento una miríada de problemas y limitaciones sobre las medidas que el Estado ecuatoriano podría tomar una vez que los menores ingresan a los centros con sus madres. Sin embargo, si bien la situación de las niñas y niños inevitablemente será adversa frente a lo que se podría considerar una primera infancia común, el Estado y sus instituciones deberán adoptar medidas para velar por los derechos de los menores.

En ciertas situaciones si se toman medidas correctas para lograr esto, sin embargo, en algunos casos las mismas son eficaces y en muchos otros resultan ineficientes. Por ejemplo, se mencionaba previamente como en la casa de confianza Chillogallo -según el informe del año 2019- existe el Centro de Desarrollo Integral (CDI) que tiene a su cargo una serie de funciones, principalmente la de atender a la educación, alimentación y salud de los menores (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019). Sin embargo, aunque tener un centro de este tipo dentro de una casa de confianza o un centro penitenciario resulta muy beneficioso para las madres y sus hijos, este no funciona del todo de forma adecuada al tener varias carencias en cuanto a personal, insumos y otros recursos y herramientas necesarias para llevar a cabo su labor. Recalamos, además, que a pesar de que dentro del CDI se otorga atención médica a las niñas y niños, no se cuenta con un médico especializado en pediatría que pueda asistir a los menores, resaltando uno de los puntos vulnerables que el Estado ecuatoriano debería tomar en cuenta al presentarse una vulneración a un derecho fundamental de los sujetos de la problemática como lo es la salud.

Es por esto que, si bien la creación del CDI es un punto a resaltar sobre el trabajo de las instituciones estatales en este contexto, se puede tomar en cuenta que su funcionamiento se encuentra limitado en varios aspectos que lamentablemente pueden llegar a minimizar la labor que se realiza dentro del mismo. Es por tanto necesario que el Estado ecuatoriano no solo fomente la creación de este tipo de herramientas, sino que las apoye de forma continua por el bien de los menores, ya sea brindando los recursos necesarios, incluyendo a un personal capacitado e incluso creando este tipo de centros de

desarrollo integral en otros -idealmente en todos- los centros penitenciarios y casas de confianza del país que cuenten con menores dentro de su población.

Otro de los puntos a resaltar es la falta de varios recursos necesarios para la subsistencia de los menores y sus madres, por ejemplo, en cuanto a alimentos, insumos médicos y artículos de higiene personal. Específicamente, el informe analizado en el presente trabajo menciona que en muchos casos los alimentos brindados son insuficientes -en cantidad y calidad-, hay una carencia de varios medicamentos y artículos médicos, y, no se cuenta con artículos esenciales dentro de la casa de confianza como ropa para los menores, pañales, etc. (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019).

Así como es necesario recalcar la creación del CDI como un acierto de la administración pública, es también importante señalar que la calidad de su funcionamiento -o falta de ella- es una falencia fundamental que reduce la labor que se podría realizar en el centro si los recursos que el Estado le otorgara fuesen los necesarios para cumplir sus labores de forma íntegra.

### **4.3. Alcance de la responsabilidad estatal**

El rol del Estado ecuatoriano en la problemática presentada presenta varios ámbitos de interpretación y aplicación de cuerpos normativos internacionales y nacionales que, a su vez, implican que las instituciones públicas de los poderes del Estado generen y apliquen medidas encaminadas a proteger a los sujetos de la problemática. Se ha analizado a lo largo del presente escrito como la aplicación, o falta de ella, afecta directamente a los sujetos de la problemática y como varios de sus derechos fundamentales se ven vulnerados de forma cotidiana durante el tiempo que permanezcan en los centros penitenciarios o casas de confianza.

Como se ha analizado, el Estado tiene la obligación de proteger -todos- los derechos humanos de las personas, sobre todo de grupos vulnerables como menores dentro de cárceles, esto consagrado en la importancia del interés superior del niño. Sin embargo, si bien las instituciones públicas relevantes han tomado varias medidas acertadas para precautelar los derechos de las niñas y niños, lo han hecho de forma insuficiente y en muchos casos, no se han tomado medidas en absoluto sobre varios aspectos vitales del cuidado de los menores, como la ausencia de especialistas pediatras.

Con todo lo mencionado, es evidente lo inadecuado que un centro penitenciario o una casa de confianza resultan para el desarrollo de niños y niñas menores de tres años y si bien esto se puede considerar como parte de la pena privativa declarada para la madre del menor, es cuestionable la decisión del Estado ecuatoriano de permitir que niñas y niños puedan vivir en condiciones tan dramáticas como las de una cárcel o una casa de confianza, y es aquí cuando es necesario volver a mencionar la importancia de la ponderación de derechos en la problemática presentada.

Si bien el Estado ecuatoriano prioriza ciertos derechos de los menores como el de vivir junto a su madre, inevitablemente vulnera otros tan o más importantes como el derecho a la salud, educación, desarrollo integral, etc. Partiendo de esto, es importante definir que si bien el Estado tiene la obligación de impartir penas privativas de libertad a aquellas personas que violen la Ley, también la tiene de precautelar derechos humanos de los menores, y al permitir que el contexto presentado en este trabajo se vuelva una realidad, inevitablemente incumple parte de su obligación constitucional de proteger y garantizar derechos, tomando un rol importante en la vulneración de los mismos, no solo al tomar medidas insuficientes o simplemente no tomar ninguna, sino también al permitir a una niña o un niño menor de tres años atravesar las dificultades que tendrán que atravesar durante su residencia en los centros penitenciarios.

## 5. CONCLUSIONES

En el presente escrito se ha analizado la problemática de los menores convivientes con sus madre en los centros penitenciarios en el Ecuador a través de diferentes ámbitos del sistema judicial ecuatoriano, incluyendo normativa nacional, instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos y otros cuerpos normativos relevantes y se ha realizado una revisión del funcionamiento del sistema penitenciario nacional dentro de los centros penitenciarios ecuatorianos y de forma más específica, sobre la casa de confianza ubicada en Chillogallo, en la provincia de Pichincha. Mediante este estudio se puede concluir que, previsiblemente, un centro penitenciario no es un lugar que cuenta con las condiciones estructurales, ambientales y/o humanas que una niña o un niño menores de tres años de edad requieren para tener un desarrollo integral que les garantice un futuro sostenible.

Una vez consumada la problemática -es decir, al momento en el que las madres ingresan a los centros junto al menor- el Estado tiene una importante tarea que se define en la ponderación de derechos de los menores. Esto es fundamental puesto que, si bien todos los derechos humanos de las niñas y niños deberían estar protegidos, la complicada situación en la que se encuentran dificulta la protección integral de los mismos. Así también, es importante resaltar que la labor estatal dentro de la problemática tiene tanto aciertos como errores, y es esta dualidad uno de los problemas a combatir si se busca mejorar la situación de este grupo vulnerable.

Así también, es imperativo mencionar al interés superior del niño y como su aplicación en cualquier política, medida o herramienta que el Estado aplique en cualquier ámbito de sus labores -sobre todo en situaciones como las analizadas en este texto- es fundamental y obligatoria, y a lo largo del análisis realizado tanto a la normativa internacional y nacional, condiciones y funcionamiento de los centros penitenciarios relevantes y el rol estatal en contexto de la problemática, se puede observar como el Estado y sus instituciones manejan este principio, por ejemplo, en la ya mencionada ponderación de derechos, dentro de la cual el interés superior del niño debe ser absolutamente priorizado por sobre cualquier otro sujeto o situación.

Si bien los datos oficiales sobre la problemática son escasos, el análisis realizado fue basado en el informe oficial más completo y reciente, así como en normativa e instrumentos jurídicos vigentes y actualizados. Es por esto que, si bien un análisis

realizado a las condiciones actuales de los centros penitenciarios y/o casas de confianza hubiese sido lo óptimo, el informe y todos los instrumentos jurídicos y escritos que se tomaron en cuenta para este trabajo, retratan una clara imagen de cómo se desenvuelve el Estado dentro de la problemática, para bien y para mal, y como los menores son afectados de una u otra forma sin importar las medidas que se adopten.

De la misma forma, se ha realizado un análisis de varios derechos humanos fundamentales, su importancia en el desarrollo de los menores y como su vulneración los afecta a corto y largo plazo, incluso llegando a afectar su vida adulta en ciertos casos. Al conocer esto, nos generamos una mejor imagen de las consecuencias que acarrea vivir dentro de un centro penitenciario para una niña o un niño en una edad tan temprana como lo son de 0 a 3 años de edad, y, de la misma forma, es necesario conocer esta vulneración de derechos y sus consecuencias para facilitar el análisis a que medidas -suficientes, insuficientes o nulas- ha tomado el Estado y sus instituciones y que efecto han tenido estas sobre los sujetos de la problemática.

Tomando en cuenta todo lo mencionado anteriormente, es fácil concluir que vivir dentro de un centro penitenciario o casa de confianza genera, de forma inherente, una vulneración de derechos humanos de los menores y sus madres, y si bien es por la misma institucionalidad y funcionamiento de estos centros por la cual es muy complicado proteger y garantizar de forma integral estos derechos fundamentales, también se debe tomar en cuenta la poca transparencia e importancia que se le otorga a la problemática por parte de las instituciones públicas. Es necesario mencionar que incluso la poca transparencia o falta de relevancia que se le otorga a esta situación es una de las razones por las cuales los menores y sus madres se encuentran en condiciones tan dramáticas y aun así, la asistencia pública no es evidente ni satisfactoria, en base a la información analizada. Todos estos obstáculos aportan a la precaria situación que atraviesan los menores y es imperativo que el sector público, en todos los ámbitos necesarios, tome medidas encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las niñas y niños.

## BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, Octubre 20). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Manabí, Ecuador. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003, Enero 3). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Ecuador. [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\\_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf)
- Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas. (2013, Mayo 29). *Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. [https://www2.ohchr.org/English/bodies/crc/docs/GC/CRC.C.GC.14\\_sp.doc#:~:text=Todos%20los%20Estados%20partes%20deben,14](https://www2.ohchr.org/English/bodies/crc/docs/GC/CRC.C.GC.14_sp.doc#:~:text=Todos%20los%20Estados%20partes%20deben,14).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002, Agosto 28). *Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño]*. Opinión Consultiva OC-17/2002. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1687.pdf>
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2019, Mayo). *Informe de la visita a Centro de Rehabilitación Social y Atención Prioritaria Femenino Quito*. Quito, Pichincha, Ecuador. <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2019/informe-casa-de-confianza-chillogallo.pdf>
- Derechos de las niñas, niños y adolescentes*. (n.d.). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes>
- Desarrollo físico y motor en la infancia: ¿Cómo afectan la malnutrición y desnutrición*. (n.d.). Acción contra el Hambre. <https://www.accioncontraelhambre.org/es/desarrollo-fisico-motor-infancia>
- González, M. A. (2019, Diciembre 20). *Paola Pabón estará detenida con madres, niños y embarazadas*. Primicias. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/paola-pabon-estara-detenido-madres-ninos-embarazadas/>
- Inciarte González, A., Sánchez de Calles, G., y Rodríguez Flavio, O. (2010, Marzo). Consecuencias psicosociales en niños cuyas madres se encuentran cumpliendo pena privativa de libertad. *Revista de Ciencias Sociales*, 16(1), 154-165. [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-95182010000100014&lng=es&tlng=es](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-95182010000100014&lng=es&tlng=es).
- Javeed, S. (2011). *Children Accompanying Mothers in Jail* (M. Jamal, Ed.). Children Accompanying Mothers in Jail. A Research Study. Save the Children. <https://resourcecentre.savethechildren.net/pdf/5874.pdf/>
- López-Contreras, R. E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

- Los niños viven una condena junto a sus madres en prisión.* (2021, Diciembre 19). Primicias. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ninos-prision-viven-condena-junto-madres/>
- Mauersberger, M. (2016). *El dilema de la madre entre rejas* [Delincuente y mala madre, una doble culpa]. El dilema de la madre entre rejas. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5716229>
- Organización de Naciones Unidas. (1948, Diciembre 10). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París, Francia. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de Naciones Unidas. (1990, Septiembre 2). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Plasticidad cerebral o neuronal: qué es y qué tipos existen.* (2021, Marzo 8). UNIR. <https://www.unir.net/salud/revista/plasticidad-cerebral-neuronal/>
- Primera Infancia – Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.* (n.d.). Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil. <https://www.infancia.gob.ec/estrategia-nacional-intersectorial-para-la-primera-infancia-infancia-plena/>
- Ruiz Soriano, M. A. (2018, Agosto 10). *Ser mujer y madre en prisión. Análisis del trabajo educativo realizado en la unidad externa de madres "Jaime Garralda" a través de las voces de las mujeres internas: una alternativa al centro penitenciario cerrado.* Ser mujer y madre en prisión. Análisis del trabajo educativo realizado en la unidad externa de madres "Jaime Garralda" a través de las voces de las mujeres internas: una alternativa al centro penitenciario cerrado. <https://docta.ucm.es/entities/publication/b110fcf2-a068-4c5a-91c1-2cf76094c8e3>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (2020, Julio 30). *Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social*. Quito, Ecuador. [https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020\\_compressed.pdf](https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-Sistema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf)
- Stanford Medicine Children's Health. (n.d.). *Separation Anxiety Disorder*. Stanford Medicine Children's Health. <https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=separationanxietydisorder-90-P05692>
- Suarez, D., y Velásquez, I. (2018). *El niño y su derecho a vivir en familia en Latinoamérica* (M. Gutiérrez, S. Cardozo, V. Barrera, & S. Arturo, Eds.). El niño y su derecho a vivir en familia en Latinoamérica. [https://www.aldeasinfantiles.org.ec/getmedia/bf7fbd68-17da-46fe-88c1-3dde390a5c5e/El-nino-y-su-derecho-a-vivir-en-familia-en-latinoamerica\\_estudio-regional.pdf](https://www.aldeasinfantiles.org.ec/getmedia/bf7fbd68-17da-46fe-88c1-3dde390a5c5e/El-nino-y-su-derecho-a-vivir-en-familia-en-latinoamerica_estudio-regional.pdf)
- Taub, D. (2022, Septiembre 14). 54 menores de edad viven con sus madres en centros de privación de libertad. *El Universo*. <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/54-menores-de-edad-viven-con-sus-madres-en-centros-de-privacion-de-libertad-nota/>